PODER JUDICIAL
Corte Suprema de Justicia

RESOLUCION Nº..3916.....

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC Nº 40/2011 "ADQUISICIÓN DE VENTILADORES, AIRE ACONDICIONADO Y OTROS ARTEFACTOS ELÉCTRICOS", DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.-

Asunción, 24 de Julio de 2.012.-

VISTA: La Nota NDA Nº 1246/12, emitida por la Dirección Administrativa en fecha 4 de julio de 2.012, y el Dictamen Nº 88/12 de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Corte Suprema de Justicia; y

C O N S I D E R A N D O:

Que, por Nota NDA Nº 1246/12, del 4 de julio de 2.012, la Dirección Administrativa mencionó y solicitó cuanto sigue; *"...Teniendo en cuenta que ésta Dirección ha tomado la decisión de continuar con la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PAC Nº 37/2.012 "ADQUISICIÓN DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS,* ***se solicita, dejar sin efecto la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC Nº 40. "ADQUISICIÓN DE VENTILADORES, AIRE ACONDICIONADO Y OTROS ARTEFACTOS ELÉCTRICOS…".***

Por lo mencionado en el párrafo anterior la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones emitió el Dictamen N° 88/12 del 09 de julio de 2012, el cual dice entre otros: *"...Que, para la cancelación del llamado se menciona el Art. 31º, de la de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual expresa cuanto sigue; "Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los Organismos, las Entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna...".*

Alejandrino Cuevas Cáceres
Secretario

El citado Dictamen mencionó: *"...En relación a lo expuesto en el párrafo anterior, el Director Interino de la Dirección Administrativa, Lic. René Ojeda, por Nota NDA Nº 1246/12 de fecha 4 de julio de 2.012, menciona y solicita cuanto sigue; "...Teniendo en cuenta que ésta Dirección ha tomado la decisión de continuar con la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PAC Nº 37/2.012 "ADQUISICIÓN DE ARTEFACTOS ELÉCTRICO,* ***se solicita, dejar sin efecto la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC Nº 40. "ADQUISICIÓN DE VENTILADORES, AIRE ACONDICIONADO Y OTROS ARTEFACTOS ELÉCTRICOS…".***

Luis María Benítez Riera
Ministro

ALICIA BEATRIZ PUCHETA de CORREA
Ministra

VICTOR MANUEL NÚÑEZ R.
Presidente

GLADYS E. BAREIRO de MODICA
Ministra

RAUL TORRES KIRMSER
Ministro

SINDULFO BLANCO
Ministro

MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI

PODER JUDICIAL
Corte Suprema de Justicia

RESOLUCION Nº...391C.....

El Dictamen citado continua diciendo: *"...Que, en relación a todo lo mencionado anteriormente correspondería la cancelación del citado llamado, en virtud al pedido realizado por el ámbito, a fin satisfacer las necesidades de la convocante y proteger los intereses de la Institución...."*.

El Dictamen N° 80/12 concluyó diciendo *"...Por lo tanto se han cumplido con todas las normas y procedimientos pertinentes, y de conformidad a lo expuesto precedentemente,* ***es nuestra recomendación que se proceda a la Cancelación del llamado a Licitación Pública Nacional – PAC Nº 40/2.011 "ADQUISICIÓN DE VENTILADORES, AIRE ACONDICIONADO Y OTROS ARTEFACTOS ELÉCTRICOS"****...."*.

Para la cancelación del llamado se menciona el Art. 31°, de la de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, *el cual expresa cuanto sigue; "Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los Organismos, las Entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna..."*.

Por todo lo mencionado con anterioridad y en concordancia con la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Unidad Operativa de Contrataciones no encuentra reparos para la cancelación del llamado de referencia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E:

Art. 1°- AUTORIZAR la **CANCELACION** del llamado **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC Nº 40/2.011 "ADQUISICIÓN DE VENTILADORES, AIRE ACONDICIONADO Y OTROS ARTEFACTOS ELÉCTRICOS",** de conformidad a lo establecido en el Artículo 31°, de la de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Art. 2°- ENCARGAR a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – DNCP, para su publicación y difusión en el portal de la misma.

Art. 3º - ANOTAR, registrar, notificar.-

Ante mí:

Alejandrina Cuevas Cáceres
Secretario

María Benítez Riera
Ministro

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ R.
Presidente

ALICIA BEATRIZ OLIVERA de CORREA
Ministra

GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA
Ministra

RAUL TORRES KIRMSER
Ministro

SINDULFO BLANCO
Ministro

MIGUEL OSCAR SANTO ALBERTINI
Ministro